



--- SENTENCIA NÚMERO CIENTO CINCO (105).-----

---- En González, Tamaulipas, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).-----

---- VISTOS para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **0188/2020**, relativo al **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por la **C. *******, en contra del **C.******* y;----

-----R E S U L T A N D O -----

---- **PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020) compareció la **C. *******, promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra del **C.*******, de quien reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de mérito y que consisten en:-----

“... a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.

b).- La regulación de las consecuencias inherentes propuestas en el convenio hecho por la suscrita, mismo que se anexa (pensión alimenticia, reglas de convivencia con los hijos, disolución y liquidación de la sociedad conyugal de nuestro matrimonio)

c).- El pago de los gastos y costas que se generen por el presente escrito..”

---- Fundando además su demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso de manera textual y en lo que aquí interesa:-----

“... 1.- Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos tres, contraí matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el **C. *******, ante la Oficialía del Registro Civil en *********, tal como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio inscrita bajo el número 166, libro número ********* antes mencionado, misma que se agrega como anexo uno (1) a la presente. 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres ********* que en la actualidad cuenta con la edad de doce (12) años, y *********, que en la actualidad cuenta con la edad de veinticinco (25) años. Tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento mismas que agrego a la presente como anexo dos y tres. 3.- La suscrita ********* y ********* establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle *********, con la cual se acredita con la competencia de este H. Juzgado. 4.- Desde el día once (11) de agosto del año en curso, el **C. ******* y las suscrita a

consecuencia de las desavenencias conyugales estamos separados y hasta la fecha seguimos separados. 5.- Toda vez que no se cumplen con los fines del matrimonio y es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio que me une al demandado, es por lo que promuevo el presente juicio de divorcio, sin ser compelida a probar razones de mi solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado. 6.- Durante nuestro matrimonio, se adquirieron diversos bienes de fortuna que en su momento deben ser causa de liquidación de la sociedad conyugal, conforme a la propuesta de convenio que ese exhibe. MEDIDAS PROVISIONALES. Con fundamento en el artículo 259 fracciones III, IV y V y 279 del Código Civil vigente en el Estado, solicito se sirva conceder de manera urgente las siguientes medidas provisionales que en caso de no ser aprobado el convenio que se acompaña a la presente demanda, deberán subsistir hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos y los bienes a).- Una pensión alimenticia provisional por un monto bastante y suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la suscrita. b).-Fijar las reglas de guardia y custodia y el régimen de convivencia de nuestra menor hija de iniciales A.C.G. c).- Como providencias o medidas para que mi cónyuge no pueda causar perjuicios en los bienes de la sociedad conyugal o el ocultamiento de los bienes, se giren oficios a las dependencias y instituciones bancarias que más adelante se precisaran..”

----- Adjuntando los documentos fundatorios de su acción.-----

----- **SEGUNDO.**- Este Tribunal por auto de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veinte (2020), visible a fojas ciento veinticuatro (124), se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta; así como se ordenó dar vista e intervención al representante de la sociedad, además se ordenó girar los oficios a las diferentes Dependencias e Instituciones Bancarias para que rindan los informes requeridos en la demanda inicial, por la parte actora; **así como en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se dictó una resolución interlocutoria, en la que se decretó una medida provisional de alimentos y se le condena a ***** a pagar por concepto de pensión alimenticia provisional a ***** un salario mínimo diario vigente de manera semanal, que corresponde a la cantidad de \$141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100 moneda nacional);** asimismo se ordenó llamar a juicio a la parte demandada a fin de que produjera su



contestación dentro del término legal de (10) diez días, realizando el emplazamiento del demandado *****, el día tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), como consta a fojas doscientos sesenta y ocho (268) a la doscientos setenta y siete (277); arrojando como consecuencia que el demandado compareciera mediante escrito signado por ***** , **que si dio contestación en tiempo y forma de la demanda instaurada en su contra**, en el cual se ordena dentro del auto de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), visible a fojas trescientos diecinueve (319) que se de vista a la parte contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga y Se previene a ***** , de no causar molestia alguna a *****; 2.- Se previene a ***** , de no causar perjuicios en los bienes inmuebles en el que habita ***** y su menor hija *****; 3.- Se le restringe a ***** , ir al domicilio ubicado en *****; 4.- Asimismo se le prohíbe a la actora ***** , de realizar actos de intimidación, acoso o violencia en perjuicio de ***** y su menor hija ***** ., por encontrarse en tratamiento psicológico de la citada menor, **salvo para lo relacionado a la convivencia con su menor hija, siempre y cuando se lleve en términos cordiales, respetuosos y en estado conveniente, sin ningún tipo de agresiones y en horas apropiadas, siempre y cuando así lo desee la menor ***** , con su progenitora ******* , y por otra parte, por proveído de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), visible a fojas seiscientos treinta y ocho (638), se le previene a ***** para efecto de que se abstenga de hacer cualquier procedimiento administrativo para realizar el cambio de fierro que tiene registrado en la Secretaría de Desarrollo Rural Registro de Fierros y Marcas de identificación de Ganado, hasta en tanto quede liquidada la sociedad conyugal entre las partes; además por auto de fecha

veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), visible a fojas seiscientos cuarenta y siete (647) se ordenó realizar que se haga la anotación marginal de los inmuebles registrados a nombre del demandado, los cuales se identifican como finca ***** ubicada en el municipio de *****, en el sentido de que se encuentran sujetos a litigios, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; y por auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) se ordenó el dictado de la sentencia definitiva, misma que se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Divorcio Incausado, promovido por la **C. *******, en contra del **C.******* de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso B); 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.**- La vía ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la disolución del vínculo matrimonial, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles, estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

----- **TERCERO.**- La acción intentada tiene su origen en lo dispuesto en el artículo 248 del Código Civil mismo que señala, el divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo



reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo; asimismo el diverso artículo 249 del mismo ordenamiento en comento, estable que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. Para proceder abordar el estudio sobre la acción ejercitada, el accionante basa resumidamente su acción en que, se unió en matrimonio con el demandado *****
*****, el día veintisiete (27) de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), ante la fe del oficial Primero del Registro Civil de *****
***** inscrita en el libro ***** *****
*****, bajo el régimen de sociedad conyugal y que su domicilio conyugal lo establecieron en la *****
***** y que durante su matrimonio procrearon dos hijos que el primero de ello es mayor de edad y responde al nombre de *****
*****, y la segunda es menor de edad y siguiendo con los lineamientos legales del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de salvaguardar la identidad de la menor se le conocerá dentro de la sentencia bajo el seudónimo de *****

---- Por su parte, el demandado *****
*****, compareció por escrito de contestación de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), como consta a fojas doscientos ochenta y dos (282) a la trescientos diecisiete (317) argumentando lo siguiente:-----

“... CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES. En relación a la disolución vínculo matrimonial, el suscrito, manifiesto que no tengo inconveniente alguno en que sea disuelto el citado acto jurídico que nos une. En relación al inciso b) por cuanto a lo mencionado en el inciso a que se alude, manifiesto mi total oposición a lo reclamado en el mismo, considerando que no le asiste la razón ni el derecho a la citada accionante, oponiendo la excepción de inexistencia del derecho con motivo de que la citada persona no puede reclamar alimentos, cuando la misma, no los requiere, ya que es auto suficiente y no se encuentra

imposibilitada o incapaz por si misma, de forma alguna para sustente los mismos, además de tener bienes inmuebles de su legitima propiedad, a los que haré mención en el capitulo de hechos y pruebas, que detenta en el municipio de Aldama, Tamaulipas, un inmueble inscrito ante le registro público de la propiedad en el estado, bajo el legajo número***** *****
*****..Por otra parte, me permito someter ante la potestad de su señoría diverso convenio que regula la convivencia de nuestra menor hija, de iniciales ***** ***** .., considerando sus actividades escolares y extra curriculares, además que en su momento se acreditará la situación psicológica que padece la citada menor y que deberá de considerarse al momento de determinar las reglas de convivencia, toda vez que la misma se encuentra en un tratamiento psicológico derivado de las desavenencias y agresiones físicas que se han ejercido sobre su persona, ante lo cual exhibo un dictamen psicológico para efecto de normar el criterio de su señoría, para que sea considerado en al determinación que llegase a efectuar, asimismo exhibiré una video grabación mediante la cual se acreditara la violencia física ejercida en contra de la menor *****
***** *****rogando a esta autoridad sea analizada para determinar las medidas de convivencia, considerando el bienestar prioritario de la menor. Ahora bien respecto de los bienes de fortuna que refiere la accionante, deberá incluirse las diversas deudas contraídas por el suscrito, a efecto de que de igual forma sea consideradas, ya que es correcto la existencia de alguno de los bienes, no menos lo es, que se realizaron deudas para obtener los mismos que deberán de solventarse por igual, ya que a la fecha la menor ***** ***** .., se encuentra realizando sus estudios, solventados solamente por el suscrito así como sus actividades extra curriculares y manutención, ya que la accionante no aporta cantidad alguna para el citado evento jurídico, no obstante su obligación al respecto; expresando a sus señoría que el suscrito tiene a la actualidad diversas deudas contraídas con motivo de la adquisición de bienes por la cantidad de ***** ***** ***** acreditando lo anterior con el material probatorio correspondiente. Se opone a la excepción de inexistencia del derecho, a reclamar una pensión alimenticia mucho menos de carácter urgente, con motivo de que la parte accionante no justifica de forma laguna tener derecho y necesidad a reclamar la acción ejercitada, mucho menos estar imposibilitada para trabajar, además de tener bienes propios. CONTESTACIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS. Numero 1 es cierto, al número 2, es cierto, al número 3 es cierto, al número 4 es falso, la accionante, abandonó el domicilio conyugal de mutuo propio, dejando a la menor hija ***** ***** .., en el citado domicilio conyugal, el inclusive por desavenencias entre ambas personas; conforme lo asentado en diversas sesiones de terapia psicología que sostiene la actualidad la menor ***** ***** .., y estampado en una nota de terapia psicológica por la ***** ***** .., al número 5 no se contesta por no ser hecho propio, al número 6, es falso sin embargo, se hace alusión en el convenio que se realiza como propuesta así como para tener las reglas de convivencia con la menor, lo cual deberá de valorar su señoría...”



----- Dispone el numeral 273 del código de procedimientos civiles "...que solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos..." y al efecto tenemos que la parte actora ofreció como pruebas de su parte las siguientes:-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en: **Acta de Matrimonio** celebrada entre *****, y *****, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de *****, bajo el régimen de sociedad conyugal, visible a fojas veintiuno (21); **Acta de Nacimiento** de la menor *****, visible a fojas veintidós (22); **Acta de Nacimiento** a nombre de *****, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de *****, visible a fojas veintitrés (23); **Copias certificadas de la NUC *****, por el delito de abandono de obligaciones alimenticias**, expedidas por la licenciada *****, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, visible a fojas veinticuatro (24) a la ciento trece (113); documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de manera individual al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedido por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones, acreditan la relación existente entre los contendientes y sus hijos.-----

---- En cuanto a la parte demandada *****, **ofreció las pruebas de su intención.**-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en; **Escritura Pública** celebrada el día once (11) de enero del año dos mil uno (2001) a nombre de *****, inscrita ante el registro público de la propiedad bajo los datos de registro sección *****, visible a fojas doscientos noventa y siete (297) a la trescientos (300); documental a la cual se les

otorga valor probatorio pleno de manera individual al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedido por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA, Notas de terapia psicológica**, expedida por el **C.L.P. *******, impresión del gobierno del estado, probanzas que no se les otorga valor probatorio, por carecer de las formalidades legales para su valoración.-----

----- **CUARTO.-** En este sentido, se procede al estudio de fondo de la acción intentada, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio celebrado entre la actora ***** y el demandado ***** ante la fe del expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de ***** , bajo el régimen de sociedad conyugal documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, y con la misma se tiene por acreditado el vínculo que une a los **C.C. ***** y *******, aunado a la manifestación de la accionante de su deseo de divorciarse; y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del Divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 que señala el divorcio sin causa y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental



GOBIERNO DD TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, sobre el mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contrapona con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso de su conservación aun contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.-----

----- Sustenta lo anterior el criterio orientador emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en le Libro XIII, del mes de Octubre de 2012, Tomo 2, Página 1200, cuyo rubro y texto señalan:-----

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato



discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.

----- En ese orden de ideas, se decreta **PROCEDENTE** el presente Divorcio Incausado, promovido por la **C. *******, en contra del **C.*******, declarándose así disuelto el vínculo matrimonial que los une, ante la fe del expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de ********* bajo el régimen de sociedad conyugal, debiéndose de remitir atento oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ******* a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente.

----- **QUINTO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **C.C. ***** y *******, así como la disolución de la sociedad conyugal que los une, regulable en vía Incidental y en ejecución Sentencia.-----

----- **SEXTO.-** En cuanto a las propuestas de convenio a que hace referencia el numeral 249 del Código Civil en Vigor, y la manifestación de la accionante que durante su matrimonio procrearon dos hijos que en la actualidad el primero de ellos es mayor de edad y la segunda es menor de edad, y tomando en consideración que el demandado si suscito controversia alguna, y este órgano jurisdiccional en atención a lo establecido en el numeral 251 del Código Civil; deja expedito el derecho

de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **SÉPTIMO.**- En cuanto al pago de gastos y cosas judiciales, es de señalarse que no se advierte que las partes se hayan conducido con temeridad o mala fé en éste juicio, por lo tanto en esta sentencia, al ser de efectos declarativos, no se hace condena especial de costas, debiendo cada una de las partes reportar sus propios gastos, de acuerdo al precepto 131 fracción I del código procesal de la materia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción III, 109, 112, al 115, 118, 468, 469, 558, 559, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los diversos 248, 249, 250, 251 y 259 del Código Civil en Vigor, es de resolverse como en efecto se:-----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.**- La actora acreditó en forma debida su acción y el demandado se excepciono en los términos referidos en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.**- Se declara procedente el presente Divorcio Incausado promovido por la **C. *******, en contra del **C. *******, en consecuencia;-----

----- **TERCERO.**- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **C.C. ***** y *******, así como la disolución de la sociedad conyugal que los une, regulable en vía Incidental y en ejecución Sentencia.-----

----- **CUARTO.**- Una vez que las partes estén debidamente notificadas del presente fallo, sin que se requiera pronunciamiento especial de firmeza, debiéndose de remitir atento oficio, juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo



Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE *******, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente, en la inteligencia de que dicho matrimonio se encuentra inscrita en el *libro ******.

---- **QUINTO.-** En cuanto a las propuestas de convenio a que hace referencia el numeral 249 del Código Civil en Vigor, y la manifestación de la accionante que durante su matrimonio procrearon dos hijos que en la actualidad el primero de ellos es mayor de edad y la segunda es menor de edad, y tomando en consideración que el demandado si suscito controversia alguna, y este órgano jurisdiccional en atención a lo establecido en el numeral 251 del Código Civil; deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía Incidental y en ejecución de sentencia.

---- **SEXTO.-** De conformidad a la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se decreta que cada parte reportara los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, 11/2020 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, 14/2020 de fecha veintinueve de Junio de dos mil veinte y 15/2020 de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado *****
*****, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial

del Estado, y el Licenciado***** ***** *****, quien actúa como Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

----- Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE.-----
L`JLTB / L`VBP/L`CGS

El Licenciado(a) CAROLINA GONZÁLEZ SALINAS, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución ciento cinco) dictada el (MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas catorce) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.